



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ejecutivo No. 2021-00214

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. En atención al servicio que se describe en los documentos allegados como base de la acción y los fundamentos fácticos expuestos en el libelo, acredítese formalmente que las facturas cuya ejecución se persigue, se presentaron con los soportes de la prestación del servicio ante la entidad accionada, conforme lo establece el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007.
2. Así mismo, deberá complementar los fundamentos fácticos que sirven de soporte a las pretensiones, informando si adelantó las gestiones de que trata el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y cuál fue el resultado de los mismos.
3. Individualícense las pretensiones de tal manera que se demande el cobro de cada uno de los títulos que soporta la obligación y apórtese cada uno de ellos, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 055, del 28 de mayo de 2021.



MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**59516d0388a13cb91037ef041afe43fb134dfd04aec83adb30a
725c55049f884**

Documento generado en 27/05/2021 04:15:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**